

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación de las bases de selección y convocatoria para la provisión por concurso específico de méritos del puesto número 035 técnico informático, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2.

ANUNCIO

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2021002302 de fecha 7 de junio de 2021 por el que se aprueban las bases de selección y convocatoria para la provisión por concurso específico de méritos del puesto nº 035 Técnico Informático, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2, se procede a la publicación de las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases para la provisión por concurso específico del puesto nº 035 técnico/a informático/a, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2.

Base primera. Objeto

Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la provisión por concurso específico del puesto nº 035 Técnico/a informático, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Base segunda. Requisitos y condiciones de participación

Podrán participar en la convocatoria el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot que reúnan los siguientes requisitos en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación:

- a) Estar en situación de servicio activo.
- b) Pertener a la escala, subescala, clase o categoría del exigido para el puesto de trabajo, de acuerdo con la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Para el personal en situación de excedencia, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo, el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, siempre que no se encuentre en el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación.

Base tercera. Puestos de trabajo

El puesto a proveer mediante concurso es el número 035 Técnico informático, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2, complemento de destino 26, complemento específico nº 80.

Las funciones a desempeñar, establecidas en la relación de puestos de trabajo de esta Administración, son las siguientes:

035 TÉCNICO INFORMÁTICO

1. Realizar tareas de coordinación y dirección del Plan de Modernización Administrativa del Ayuntamiento.
2. Planificación, desarrollo y gestión de proyectos y programas de simplificación administrativa, orientados al acercamiento del Ayuntamiento de Burjassot al ciudadano y a la reducción de barreras burocráticas.
3. Racionalización de los procesos de gestión administrativa.
4. Normalización de la imagen institucional, el lenguaje y los documentos del Ayuntamiento de Burjassot.
5. Preparación y propuesta de las medidas necesarias para el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo.
6. Responsable del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.
7. Coordinar la Carta de Servicios del Ayuntamiento y representar a la organización en sus auditorías.
8. Elaborar propuestas de formación necesaria y seguimiento de las mismas.
9. Cooperar con los mandos directos para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
10. Realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo.

Base cuarta. Solicitudes y documentación.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán presentar su solicitud de participación a través de la sede electrónica, adjuntando a la misma la memoria prevista en el apartado D) del baremo.

Para acreditar los méritos que se desee hacer valer en el presente proceso, se presentará declaración responsable concretando dichas acciones formativas para su valoración. Asimismo, se podrá adjuntar a la solicitud, mediante su digitalización, cualquier otro documento en los siguientes formatos: copia legal realizada en soporte papel de documentos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente o copia de documentos emitidos en soporte papel y que se deberán justificar de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que se desee hacer valer de acuerdo con el baremo de aplicación y la memoria. Los requisitos y méritos valorables podrán acreditarse mediante la documentación original o fotocopia debidamente compulsada. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

En las solicitudes de participación los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Primera, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y serán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burjassot, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la vacante y extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y podrá consultarse en la página web anteriormente citada.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica, portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones de diez días hábiles, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en el plazo de diez días hábiles se formulan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada para la aprobación de la lista provisional.

Contra la Resolución de aprobación de la lista definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Base quinta. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración estará compuesto por un/a Presidente/a, un Secretario y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella. Su composición debe responder a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros:

· Presidente/a (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación correspondiente al grupo A.

· Vocales (titular y suplente): tres funcionarios/as de carrera en plaza con titulación correspondiente al grupo A, expertos en la materia.

· Secretario/a (titular y suplente): el/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Podrá formar parte de la Comisión de Valoración, asimismo, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas y de las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente. El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual ni superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración. A los efectos de su nombramiento como miembros deberán remitir los datos de la persona propuesta en el plazo de diez días hábiles desde

la publicación de la convocatoria. A la organización sindical que no presente ninguna propuesta en ese plazo se le tendrá por desistida de ese derecho.

Todos los miembros tendrán voz y voto, excepto los representantes de las organizaciones sindicales que únicamente tendrán voz.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y poseer grado personal o desempeñar puesto de nivel igual o superior al del convocado.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 111.4 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se adecuará al criterio de paridad entre hombre y mujer.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente y del Secretario.

Si las personas componentes de la Comisión de Valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en la Comisión hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente, el Secretario o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando las pruebas selectivas, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, la Comisión, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal, de asesores/as especialistas en la materia objeto de la convocatoria, y bajo la dirección de la Comisión de Valoración, limitándose su actuación a prestar la colaboración técnica que se requiera, con voz y sin voto.

Cuando concurren en las personas integrantes de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

En el supuesto de cualquier duda interpretativa sobre el contenido y alcance de las presentes bases, la Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, así como para adoptar los acuerdos pertinentes para el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo.

Las actuaciones de la Comisión pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Base sexta. Baremo de méritos

Solamente procederá la valoración de los méritos alegados por los participantes cuando éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto según conste en la convocatoria.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente concurso.

La convocatoria para la realización de la entrevista prevista en la Base 5 D, se efectuará a través del tablón de anuncios del Portal del Empleado.

Fase Primera: Méritos Generales

A) Antigüedad:

Se valorarán los años de servicio en activo prestados en las distintas administraciones públicas a 0,50 por año trabajado o fracción, computándose las fracciones proporcionalmente, hasta un máximo de 8 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

B) Formación

1. Titulación académica.

La puntuación máxima será de 1 punto, distribuido de la forma siguiente:

- Por cada titulación de igual nivel académico a la exigida para pertenecer al subgrupo adicional a la necesaria para acceder al proceso selectivo: 0,25 puntos.
- Por cada titulación superior en un nivel académico a la exigida para pertenecer al subgrupo adicional a la necesaria para acceder al proceso selectivo: 0,50 puntos.

2. Cursos de Formación.

Cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 20 horas, que hayan sido cursados por la persona interesada hasta un máximo de 4 puntos.

Solo computaran aquellos convocados por una universidad u homologados por un centro u organismo oficial de formación de empleados públicos. La atribución de la puntuación se realizará en función de las horas de formación de acuerdo con la siguiente escala:

- De 100 o más horas: 2 puntos.
- De 75 a menos de 100 horas: 1,5 puntos.
- De 50 a menos de 75 horas: 1 punto.
- De 20 a menos de 50 horas: 0,5 puntos.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como; jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

3. Valenciano:

El conocimiento del valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión de los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià (JQCV) o su equivalente, con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- A1: 0,25 puntos.
- Conocimientos orales/A2: 0,50 puntos.
- Elemental/B1: 1 punto.
- B2: 1,5 puntos.
- Mitja/C1: 1,75 puntos.
- Superior/C2: 2 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado B será, en consecuencia, de 7 puntos.

Fase Segunda: Méritos Específicos

C) Méritos específicos

1.- Titulación académica específica y cursos de formación específicos

Solamente se tendrán en cuenta las titulaciones académicas directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo y que sean distintas de las que pudiera tener el puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo.

Se valorarán con arreglo a la siguiente escala:

- Por cada titulación igual a la exigida para pertenecer al subgrupo: 0,25 puntos.
- Por cada titulación superior en un nivel académico a la exigida para pertenecer al subgrupo: 0,50 puntos.

Se valorarán los cursos de formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto de trabajo y sólo se tendrán en cuenta para su baremación los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación, a 0,05 puntos por hora impartida y con arreglo a la siguiente escala para los cursados:

- De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- De 50 o más horas: 1 punto.

- De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Los cursos de duración inferior a 15 horas no se valorarán.

Sólo se valorarán los cursos que estén convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública o por las universidades o por centros de formación del personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización.

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado de titulaciones académicas y cursos de formación será de 5 puntos.

2.- Experiencia profesional.

La experiencia en el desempeño de puestos con las funciones iguales o similares a las asignadas al puesto de trabajo y que se relacionan en la base tercera, se valorarán hasta un máximo de 2 puntos a razón de 0,50 puntos por año de servicio, y se computarán las fracciones proporcionalmente.

La puntuación máxima a obtener por este apartado C será, en consecuencia, de 7 puntos.

D) Entrevista

Se valorará el resultado de una entrevista con un máximo de 5 puntos, que tendrá como objetivo la exposición y defensa de una memoria previamente presentada, en la que él o la aspirante habrá expuesto un plan para desempeñar las funciones del puesto objeto de concurso y sus posibles iniciativas al respecto, así como sobre cualquier otro aspecto del puesto de trabajo que estime que deba ser tenido en consideración. La extensión máxima de la memoria será de 15 folios.

La entrevista consistirá básicamente, en una en una breve exposición de la memoria, realizada en un tiempo máximo fijado por la comisión de valoración, y en una serie de preguntas referidas a la memoria presentada y a las funciones del puesto de trabajo. La finalidad de la misma será precisar los conocimientos expuestos en la memoria, aclarar o ampliar conceptos y en general, contrastar la adecuación del perfil profesional y aptitudes del concursante al puesto de trabajo al que se presenta.

La relación de preguntas, que se elaborará de forma previa a la realización de la entrevista, se incorporará al acta de la sesión, así como los criterios técnicos tenidos en cuenta por parte de la comisión para otorgar las distintas valoraciones a los candidatos en este apartado.

Cuando las puntuaciones a la entrevista no se hayan obtenido por unanimidad de criterio, se hará constar en el acta las observaciones y las calificaciones de cada uno de los miembros de la comisión. En este caso, las puntuaciones se obtendrán por la media aritmética desestimándose la más alta y la más baja.

Base séptima. Puntuación máxima.

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados, será de 27 puntos.

En caso de empate, se adjudicará el puesto de trabajo al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de «Méritos específicos»; si persistiera el empate se considerará la puntuación obtenida en el apartado de «Antigüedad y grado», y por último los apartados de «Entrevista» y de «Formación».

Base octava. Propuesta de adjudicación

El resultado de la evaluación del baremo y la adjudicación provisional se expondrá al público en una lista que contendrá la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la puntuación obtenida en los apartados del baremo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

En ese mismo plazo, el personal seleccionado que haya aportado junto con su solicitud electrónica, copia de documentos emitidos únicamente en soporte papel, deberá acreditar, mediante la presentación de la documentación original o fotocopia debidamente compulsada, en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Burjassot.

Cuando el aspirante no aporte los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas para acreditar los méritos alegados, se le retraerá de la puntuación obtenida, la correspondiente a los documentos no justificados.

Base novena. Resolución

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y resueltas, en su caso, las reclamaciones formuladas, la comisión elevará una propuesta de adjudicación definitiva al Alcalde-Presidente. Si como consecuencia de la documentación y las alegaciones presentadas se hubieran visto modificadas las relaciones previstas en el apartado anterior, la comisión antes de elevar la propuesta, realizará a las nuevas personas adjudicatarias los requerimientos de subsanación que procedan.

En el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria se dictará resolución de la Alcaldía, aprobando la relación definitiva de adjudicación del puesto y se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Base décima. Desistimiento y renuncia

1.- El personal que participe voluntariamente en un concurso de méritos podrá desistir de la totalidad de la solicitud de participación en el mismo, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que en la convocatoria se indique otra fecha posterior.

2.- Asimismo, podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de nueve meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

Base undécima. Toma de posesión

En la resolución de adjudicación del concurso se indicará la fecha en que deberá efectuarse el cese en el puesto que estuviera desempeñando la persona adjudicataria, así como la fecha de toma de posesión del destino adjudicado que será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al cese.

En los supuestos de nuevo ingreso, o de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria, se dispondrá de un mes de plazo para tomar posesión de su destino.

Base decimosegunda. Vinculación de las Bases

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el concurso, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.burjassot.org, y tablón de anuncios municipal.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Burjassot, a 9 de junio de 2021.—El alcalde-presidente, Rafa García García.

2021/10430